



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00435-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CONSTANZA MAHECHA PUENTES
DEMANDADO:	HAROLD GUEVARA

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora y de la cual se fijó en lista en el micrositio web del Juzgado en la página de la Rama Judicial, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Radica la apoderada judicial de la parte demanda memorial informando que se han realizado dos transacciones por la suma de \$583.000 cada una, a la cuenta personal de la demandante en la entidad bancaria Davivienda, así mismo, aporta recibo de consignación a la cuenta del Juzgado por valor de \$3.023.308.

Dicho lo anterior, el despacho consulta el portal del Banco Agrario donde se acreditan los embargos realizados y las consignaciones hechas por el demandado, tal como se ilustra a continuación:

Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
IMPRESO ENTREGADO	25/02/2022	NO APLICA	\$ 2.158.417,00
IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 1.168.328,00
IMPRESO ENTREGADO	28/04/2022	NO APLICA	\$ 3.023.308,00

Total Valor \$ 6.350.053,00

Acreditado por las partes que se realizó el pago del total ejecutado, el despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo.

En ese sentido, el despacho dispone:

1. Terminar la presente Litis por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Las oficiosas continuaran incólumes hasta que se presten las garantías suficientes para su levantamiento.
3. Se ordena la entrega títulos a la demandante de conformidad con la liquidación de crédito.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

4. Como en esta providencia se resuelve de fondo este asunto, el despacho por carencia de hecho se abstiene de tramitar la solicitud de reducción de embargo.

5. Una vez realizado lo anterior, archívense definitivamente esta diligencia.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b3e300ce404d6353cf58753f6686f99f35dcdb66ee3605228a1fe1c334aafd**

Documento generado en 05/05/2022 03:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>